CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que en la presente demanda ejecutiva, el apoderado de la entidad Banco Popular, allegó memorial solicitando se comisione para la inmovilización sobre el vehículo NRE 23: sin embargo, no se allegó el certificado de tradición donde se verifique la inscripción anunciada. (Ver anexo 19, cuaderno de ppal). El Subsecretario de Tránsito y Transporte de Quimbaya, aún no ha remitido el certificado no obstante habérsele requerido en auto que antecede

Manizales, Julio 26 de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-285-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de esta demanda ejecutiva promovida por el **Banco Popular,** en contra del señor **Alexander Hernández Zapata**, agréguese el memorial allegado por el apoderado del Banco Popular, mediante el cual informa que la medida decretada fue acatada, empero, no allegó el certificado de tradición del bien mueble objeto de cautela; en consecuencia, nuevamente se dispone requerir al Subsecretario de Tránsito y Transporte de Quimbaya, para que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1, proceda a remitir a este Despacho el certificado de la situación jurídica del vehículo automotor distinguido con placas NRE 23, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; **expedición que estará a costa de la parte demandante, en tal sentido, se requiere a la parte actora para que proceda a realizar el pago de los emolumentos correspondientes para la expedición del aludido certificado**.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo y notifíquese conforme a la ley 2213 de 2022.

Finalmente, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumplir con las cargas procesales de pagar los emolumentos para la expedición del certificado de tradición del vehículo objeto de cautela, según lo indicado en párrafo anterior, al igual que materializar efectivamente la notificación del ejecutado, so pena de darse por terminado el acto procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ

CCS

Firmado Por:
Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1245663801a4317df5a1b1026a0d0fb7fdc5ce9fc904075a48b8a2da2378e886**
Documento generado en 27/07/2022 04:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica